



Trujillo, 04 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005819-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005819-2024-GRLL-PPR, de fecha 09 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, adjuntando la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del Expediente Judicial N° 01110-2020-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 30 de setiembre del 2021, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve *“...declarar **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

*“1. Declaro **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de Octubre del 2019.*

*2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reajustando la **bonificación personal, desde setiembre de 2001** y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, y **en cuanto al concepto del beneficio vacacional desde setiembre 2002** y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente; más pago de los devengados, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que esté afiliado el accionante; más intereses legales a partir de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados.*





3. **INFUNDADA** en cuanto pretende en periodo diferente a lo fijado en la presente resolución.”;

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista), de fecha 04 de noviembre del 2021, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número cinco ..., que falla declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Guillermo Mario Pizarro Gamarra, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019. **Y ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del 2001 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como de la compensación vacacional, desde setiembre del 2002 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, más el pago de devengados e intereses legales; **precisándose** que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001, conforme a los Considerandos 3.4 y 3.5 de la presente resolución. Quedando consentido el extremo no apelado”;

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento), de fecha 25 de junio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, a fin de que dentro del plazo de **quince días hábiles**, **CUMPLA** con “emitir Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del 2001 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001; así como la compensación vacacional, desde setiembre del 2002 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente , más el pago de devengados e intereses legales; **precisándose** que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001 conforme a los considerandos 3.4 y 3.5 de la presente resolución....”;

Que, mediante Oficio N° 001822-2024-GRLL-GOB, de fecha 10 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 01110-2020-0-1601-JR-LA02, iniciado por el demandante, el señor GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA, al Sr. Erick Jhon Agreda Llaury, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, a través de Oficio N° 006241-2024-GRLL-PPR, de fecha 22 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, remitiendo la Resolución N° 11, de fecha 12 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la cual dispone:





“...NOTIFÍQUESE a la entidad demandada **Gobierno Regional de La Libertad, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía: **César Acuña Peralta**; así como al **Sr. Erick Jhon Agreda Llaury**, en su condición de **Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad** para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS, CUMPLAN** con ejecutar la sentencia emitiendo la Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del 2001 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente, en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001; así como la compensación vacacional, desde setiembre del 2002 y desde esa fecha hasta que se encuentre su vínculo laboral vigente , más el pago de devengados e intereses legales; **precisándose** que el pago de la bonificación personal es por cada quinquenio cumplido a partir del 01 de setiembre del 2001 conforme a los considerandos 3.4 y 3.5 de la presente resolución”, bajo apercibimiento de **IMPONERSE MULTA SOLIDARIA de UNA URP** a lo antes señalado, en caso de incumplimiento,...”;**

Que, mediante Informe N° 000066-2024-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-CCV, de fecha 20 de septiembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 3 de sus análisis: “*Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000347-2021-GRLL/GOB, de fecha 30 de marzo 2021, se resuelve **RECTIFICAR** el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 003832-2019-GRLL/GOB, de fecha 31 de diciembre de 2019, conforme el siguiente detalle:*

DICE:

“ARTICULO PRIMERO. - **CESAR**, con efectividad 01 de enero de 2020, de modo definitivo por haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad a don **Guillermo Mario Pizarro Gamarra** en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, de la Sub Gerencia del Medio Ambiente de la Gerencia del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad.”

DEBE DECIR:

“ARTICULO PRIMERO. - **CESAR**, con efectividad 01 de enero de 2020, de modo definitivo por haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad a don **Guillermo Mario Pizarro Gamarra** en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales de la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad.”;

Que, el citado informe del Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 31 de agosto del 2019, más intereses legales a favor del ex servidor **Guillermo Mario Pizarro Gamarra**, en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales de la Gerencia





Regional del Ambiente, del Gobierno Regional La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Novecientos Doce y 12/100 Soles (S/ 1,912.12).

2. Reconocer como reintegro el pago por concepto de Bonificación Personal del periodo setiembre a diciembre de 2019, fecha de cese por límite de edad como servidor público del Gobierno Regional La Libertad, el monto de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00).

3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional desde del 01 de setiembre del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2019, fecha de cese por límite de edad como servidor público del Gobierno Regional La Libertad, más intereses legales monto ascendente a Ochocientos Sesenta y Seis y 67/100 Soles (S/.866.67).

4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido entre octubre de 2001 hasta diciembre 2019, monto ascendente a Ochocientos Diecisiete y 21/100 Soles (S/ 817.21), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

5. Que, el ex servidor Guillermo Mario Pizarro Gamarra, tiene la condición de cesante, el mismo que se realizó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003832-2019-GRLL/GOB, de fecha 31 de diciembre del 2019 a la fecha se encuentra como Pensionista del D.L 1990 - ONP, razón por la cual no se puede efectuar la retención dispuesta por mandato judicial por que la ONP es quien realiza a la fecha los pagos al ex servidor.

(...)

7. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal y Compensación Vacacional más Intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000066-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 01110-2020-0-1601-JR-LA-02;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000154-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del 2001 hasta el 31 de agosto del 2019, en función al nuevo monto de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyo monto asciende a S/ 1,912.12 soles (Mil Novecientos Doce y 12/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, como crédito devengado, el reintegro del pago por concepto de Bonificación Personal del periodo setiembre a diciembre de 2019, fecha de cese por límite de edad como servidor público del Gobierno Regional La Libertad, el monto de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, el pago de Compensación Vacacional desde del 01 de setiembre del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2019, fecha de cese por límite de edad como servidor público del Gobierno Regional La Libertad, monto ascendente a S/ 866.67 soles (Ochocientos Sesenta y Seis y 67/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido entre octubre de 2001 hasta diciembre 2019, monto ascendente a S/ 817.21 soles (Ochocientos Diecisiete y 21/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.





ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO, que a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 003832-2019-GRLL/GOB, de fecha 31 de diciembre del 2019, el ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**, tiene la condición de cesante, siendo pensionista del D. Ley N° 19990 - ONP, razón por la cual no se puede efectuar la retención dispuesta por mandato judicial por que la ONP es quien realiza a la fecha los pagos al ex servidor.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor **GUILLERMO MARIO PIZARRO GAMARRA**.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

